

En este número:

1. **Aprobación definitiva de la Ley 11/2021, de 9 de julio.**
 - a. **Limitación de los pagos en efectivo.**
 - b. **Impuesto sobre Sociedades.**
 - c. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**
 - d. **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Patrimonio.**
 - e. **IVA**
 - f. **Procedimiento Tributario.**
 - g. **Impuesto sobre Actividades Económicas.**

1. Aprobada la Ley contra el Fraude que introduce importantes modificaciones en el ámbito tributario

Con fecha de 10 de julio de 2021, se produce la aprobación definitiva de la Ley 11/2021, de 9 de julio, comúnmente conocida como «Ley contra el Fraude», es de gran relevancia ya que introduce cuantiosas modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

a. Limitación de los pagos en efectivo.

Se limitan a 1.000 euros la cantidad máxima para los pagos en efectivo en donde alguna de las partes intervinientes sea un empresario o profesional conforme a los artículos 4 y 5 de la LIVA. De esta manera se reduce de 2.500 a 1.000 euros dicho límite máximo.

b. Impuesto sobre sociedades

España ya regula esta figura tanto en la normativa del **Impuesto sobre Sociedades** como en la del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se introducen algunas novedades. Entre estas, cabe destacar el hecho de que la **imputación de rentas** que se produce dentro del régimen de transparencia fiscal **afecta no solamente a las obtenidas por entidades participadas por el contribuyente sino también a las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero**. Por otra parte, se contienen en la Directiva diversos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación en este régimen que no estaban recogidos hasta este momento en la ley española tales como las derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras.

En cuanto al llamado **impuesto de salida o «exit tax»** tiene como función garantizar que, cuando un contribuyente traslade sus activos o su residencia fiscal fuera de la jurisdicción fiscal del Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio aun cuando la plusvalía en cuestión todavía no se haya realizado en el momento de la salida. La Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes lo regulaban y se ha procedido a realizar **modificaciones** de cierta importancia, en concreto, para el supuesto de que el cambio de residencia se hubiera producido hacia otro Estado miembro de la Unión Europea, **se establecía el aplazamiento del pago del impuesto de salida**, a solicitud del contribuyente, hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados. Sin embargo, la Directiva lo que **prevé** es un derecho del contribuyente a **fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años, cuando el cambio de residencia se efectúe a otro Estado miembro o un tercer país que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, estableciendo, asimismo, determinadas normas complementarias para el caso de que se solicite ese fraccionamiento.

Requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por ciento. Hasta ahora el número de accionistas requerido para la aplicación del tipo del 1 por ciento es, con carácter general, de 100 socios, sin exigirse a cada uno de ellos una inversión mínima, fijando cuantías mínimas en función del importe de la inversión.

c. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica la LIRPF con la finalidad de que el adquirente de un bien a través de un **contrato o pacto sucesorio** se subroge en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el o la causante, siempre que el mismo se transmita antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento de este último si fuera anterior. Esta modificación se introduce junto con un régimen transitorio que solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente.

De esta forma se impide una **actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido** que provocaría una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a otra persona o entidad por el titular original.

Así, se introduce una **obligación de suministro de información** sobre los saldos que mantienen los titulares de **monedas virtuales**, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, incluidos los proveedores de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia.

d. [Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Patrimonio](#)

Tanto en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** como en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se modifica la base imponible del impuesto, sustituyendo el «valor real» por «valor», concepto que se equipara al valor de mercado.

Por coherencia, esta misma regla se añade en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, también se modifica la regulación de la acumulación de donaciones, para incluir los supuestos de contratos y pactos sucesorios que produzcan adquisiciones en vida del causante. Además, se modifica la ley del impuesto, para extender su ámbito a todos los no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado, en consonancia con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la extensión del principio de libertad de movimiento de capitales consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reflejada en diversas sentencias, entre las que cabe señalar la sentencia 242/18, de 19 de febrero.

Por otra parte, por lo que concierne al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la existencia de interpretaciones contradictorias entre sí, tanto en el ámbito judicial, como en el administrativo, respecto a la sujeción o no a la modalidad de transmisiones patrimoniales de este impuesto de las operaciones de las compras a particulares de artículos de oro y joyería por parte de comerciantes de este sector empresarial, justifica la modificación que se introduce en la normativa de aquel con el fin de despejar cualquier duda en la delimitación del hecho imponible del tributo.

e. [Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

En el IVA se incorporan una serie de modificaciones en la Ley del Impuesto con el fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran dar lugar a situaciones de abuso o fraude, en especial en **materia de responsabilidad tributaria**.

- 1- Se actualiza el **supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto**, ahora será de aplicación a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.

- 2- Se matizan el alcance y naturaleza de los **incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen del grupo de entidades** en las que necesariamente debe ser sujeto infractor la entidad dominante, por tratarse del sujeto que ostenta la representación del grupo de entidades y queda obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales específicas derivadas del régimen especial.
- 3- Se **extiende el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda** tributaria que alcanza a los titulares de los depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes estos depósitos, a los bienes objeto de Impuestos Especiales, excluidos hasta la fecha para evitar que los beneficios del régimen se utilicen de forma fraudulenta para realizar compras exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo del régimen, con devengo del Impuesto a la salida pero sin ingreso del mismo ante la Hacienda Pública. Responsabilidad no aplicable a los depositarios de productos objeto del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas e Hidrocarburos cuando la salida se haya realizado por persona autorizada al efecto en el registro correspondiente.

En el **Impuesto General Indirecto Canario** se incorporan las modificaciones incluidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de responsabilidad tributaria en el ámbito de las liquidaciones aduaneras.

f. Procedimiento Tributario

El devengo del recargo del 15 por ciento, comenzará el devengo de intereses de demora. Asimismo, se exceptiona de dichos recargos a quien regularice una conducta tributaria que lo haya sido previamente por la Administración tributaria por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre que se regularice en un plazo de seis meses desde la notificación de la liquidación. Se adapta la regulación de los intereses de demora para reconocer de forma expresa que no se devengarán en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de ingresos indebidos durante determinados periodos.

Para evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, sean utilizados de forma fraudulenta, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los mismos.

También se modifica el régimen de la **lista de deudores tributarios. Así, se disminuye a 600.000 euros el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista.** Asimismo, se incluye expresamente en el listado de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los responsables solidarios.

En la tramitación de las actas de disconformidad **se elimina el carácter obligatorio del informe de disconformidad**, dado que actualmente el contenido de ese informe en su integridad ya se viene recogiendo en el acta y la liquidación.

A efectos de evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie cuyo periodo de tramitación suspende cautelarmente el inicio del periodo ejecutivo, se dispone que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y

no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impide el inicio del periodo ejecutivo. Asimismo, en la medida en que el período voluntario de pago es único, se aclara que dicho período no podrá verse afectado por la declaración de concurso.

Por un lado, **se eleva la reducción de las sanciones** derivadas de las actas con acuerdo **al 65 por ciento**. Asimismo, **se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40 por ciento**. La **reducción por conformidad se mantiene en el 30 por ciento**.

Se eleva la cuantía de la infracción tributaria por la presentación de autoliquidaciones con datos incompletos, inexactos o falsos, en el ámbito aduanero, **a 600 euros**.

Se establece que el **plazo máximo para el inicio del procedimiento sancionador** incoado a partir de las liquidaciones o resoluciones dictadas en determinados procedimientos de aplicación de los tributos **será de seis meses**, alineando el mismo con el plazo general de resolución de los procedimientos tributarios.

Se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero a través del modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero.

g. Impuesto sobre Actividades Económicas

Se **actualizan las referencias normativas para la consideración de grupo de sociedades** y se aclara que la regla para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable. Además, para evitar discrepancias con el Derecho comunitario, se establece que la exención en el Impuesto para las personas físicas se aplica tanto a los residentes como a los no residentes.